



- - - Colima, Colima a 18 (dieciocho) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), el Presidente del Comité de Transparencia de Instituto Colimense para la Discapacidad, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio 261/2022 presentado por el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

"Pido a la secretaría u oficina que según corresponda la copia respectiva certificada en electrónico del convenio de basificaciones que se anexa a la solicitud. La cual me fue entregada en una solicitud previa No. 0601091

También se le mando a los de transparencia que no hacen nada, a ver si ahora si actúan. Requiero el documento para un Juicio."

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** de la determinación del **Acuerdo de inexistencia** de la información realizada por el Instituto Colimense para la Discapacidad y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Secretario Particular de la Dirección General, la Auxiliar Jurídico y la Auxiliar Operativo del Instituto Colimense para la Discapacidad, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 145 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.- - -

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha 11 (once) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), se acusó de recibido, el oficio con No. 261/2022 dirigido al que suscribe, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, por parte del MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, debidamente signado y anexo Acta Circunstanciada de Inexistencia, con la finalidad de que este Comité **confirme, modifique o revoque** dicha inexistencia de información relativa al convenio de basificaciones que se adjuntó en digital a la solicitud de acceso a la **Información** con número de folio 060107922000003, mismo que



se denomina "Convenio de Coordinación para el Reconocimiento de la Calidad de Trabajadores de Base de Diversos Servidores Públicos".

El día 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante JORGE CARLOS TERRIQUEZ REQUENA, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información con número de folio 060107922000003, misma que conforme al artículo 135 de la Ley de Transparencia en el Estado se deberá atender en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir del día de la recepción, precisándose como entidad pública (sujeto obligado) al Instituto Colimense para la Discapacidad, por lo que éste a su vez inicio la búsqueda de la información solicitada.

En la descripción de la petición se hace referencia que solicita información relativa al convenio de basificaciones, la cual versó en lo siguiente:

"Pido a la secretaría u oficina que según corresponda la copia respectiva certificada en electrónico del convenio de basificaciones que se anexa a la solicitud. La cual me fue entregada en una solicitud previa No. 0601091

También se la mando a los de transparencia que no hacen nada, a ver si ahora si actúan. Requiero el documento para un Juicio."

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Secretario Particular de la Dirección General, la Auxiliar Jurídico y la Auxiliar Operativo del Instituto Colimense para la Discapacidad.



El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario Particular de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZADA POR EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 11 (once) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio No. 261/2022, signado por el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, a fin de dar respuesta a solicitud de información recibida el día 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 060107922000003, realizada por el solicitante JORGE CARLOS TERRIQUEZ REQUENA, así como a la Resolución RR.PNT-366-2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOCOL), adjuntando al mismo Acta Circunstanciada de fecha 10 (diez) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), firmada por el Director General, la Encargada de la Coordinación de Planeación Estratégica y el Enlace Administrativo del Instituto Colimense para la Discapacidad, así como dos Testigos siendo el Director Operativo y la Auxiliar Jurídico de dicho Instituto, en el que solicitó a este Comité de Transparencia emita una resolución de la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

"[...]

----- ACTA CIRCUNSTANCIADA No. 002/2022-----
----- En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 11:10 horas del día 10-diez de agosto del año 2022- dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, sita en calle Encino No. 530, de la Colonia Rinconada del Pereyra, en la ciudad de Colima, Colima, estando presentes, el LIC. MARTÍN MORENO FERNÁNDEZ, en su carácter de Director Operativo, dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, La LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA, Auxiliar Jurídico, dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, quienes actúan como testigos de asistencia; y quienes al final firmarán para su debida constancia legal la presente acta, y a quienes se les exhorta para que se conduzcan durante su comparecencia en la presente acta, en los términos de los artículos 44, 45 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Colima, por lo que se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes: -----

Handwritten signature
Handwritten initials GMP
Handwritten mark L



-----HECHOS-----

----- PRIMERO.- Haciendo uso de la voz el **MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), manifiesta que el día 30 de marzo de 2022 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 060107922000003, en la que se solicitó copia certificada del convenio de basificaciones que se anexaba escaneada a la solicitud de acceso a la información antes mencionada. El 08 abril de 2022 se entregó respuesta al solicitante mediante el OFICIO No. 103/2022, en la que se le hacía del conocimiento que si bien era cierto, en el Convenio de Coordinación para el Reconocimiento de la Calidad de Trabajadores de Base de Diversos Servidores Públicos que se anexaba a la solicitud con número de folio 060107922000003, en el cual se encontraba la firma autógrafa de la **C. TERESA FIERROS CRUZ**, quien fungió como Directora General del Instituto Colimense para la Discapacidad, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto, no se encontró registro del convenio en referencia, lo cual fue verificado en su momento por el **C.P. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO SÁENZ**, en su carácter de Enlace Administrativo y quien también se desempeñó como Coordinador Administrativo dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, por la **LICDA. ELIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Encargada de la Coordinación de Planeación Estratégica dependiente de la Dirección Operativa y anteriormente se desempeñó como Auxiliar Administrativa dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, así como el que suscribe el **MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ**, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, quienes después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del Instituto Colimense para la Discapacidad, no localizaron información relativa al convenio de basificaciones denominado "Convenio de Coordinación para el Reconocimiento de la Calidad de Trabajadores de Base de Diversos Servidores Públicos" que se anexó a la solicitud de acceso a la información con número de folio 060107922000003, por lo que se procede a realizar la presente acta;-----

----- SEGUNDO.- Debido a la anterior narración de hechos, siendo todo lo que se tiene que asentar y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las 11:49 horas, del día, mes y año de su inicio, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia. ---
[...]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION** emitida por el Instituto Colimense para la Discapacidad, con relación a **"Pido a la secretaría u oficina que según corresponda la copia respectiva certificada en electrónico del convenio de basificaciones que se anexa a la solicitud. La cual me fue entregada en una solicitud previa No. 0601091 También se la mando a los de transparencia que no hacen nada, a ver si ahora si actúan. Requiero el documento para un Juicio."**, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Por lo tanto se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la Información



solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por el Instituto Colimense para la Discapacidad respecto a **"Pido a la secretaría u oficina que según corresponda la copia respectiva certificada en electrónico del convenio de basificaciones que se anexa a la solicitud. La cual me fue entregada en una solicitud previa No. 0601091 También se la mando a los de transparencia que no hacen nada, a ver si ahora si actúan. Requiero el documento para un Juicio."**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que se encuentra en sus archivos, por lo que en el caso en concreto, resulta aplicable hacer referencia a los criterios 29/10 y 14/17 emitido por el pleno del INAI, el cual me permito reproducir a continuación:

29/10

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados,



mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Aunado a lo anterior, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 54.- *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de Instituto Colimense para la Discapacidad es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

de
L BMP

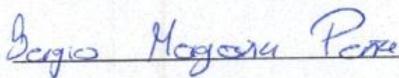


SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, relativa a **"Pido a la secretaría u oficina que según corresponda la copia respectiva certificada en electrónico del convenio de basificaciones que se anexa a la solicitud. La cual me fue entregada en una solicitud previa No. 0601091 También se la mando a los de transparencia que no hacen nada, a ver si ahora si actúan. Requiero el documento para un Juicio."**

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al Instituto Colimense para la Discapacidad, para los efectos a los que haya lugar. - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA**, Secretario Particular de Dirección General, **LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA**, Auxiliar Jurídico y Miembro del Comité de Transparencia, y **LICDA. LAURA LIZETH ÁVALOS PÉREZ**, Auxiliar Operativo y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité. - - -

- - - **LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA**, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, quien autoriza y da fe.-



LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA
Secretario Particular de Dirección General
y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.



LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA
Auxiliar Jurídico
y Miembro del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.



LICDA. LAURA LIZETH ÁVALOS PÉREZ
Auxiliar Operativo
y Miembro del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad No. de EXP. CT-INCODIS/002/2022.

